San Marcos Sucre, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: AVALUO DE PERJUCIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS
Demandante: CNE OIL & GAS S.A.S
Demandado: JULIO MARTINEZ RAFAEL ANTONIO RIVERA HOYOS PEDRO ANTOLÍN RIVERA HOYOS LIBIA DEL CARMEN RIVERA HOYOS
Radicado: 70-708-40-89-001 + 2019-00200-00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la información suministrada Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, procede el despacho judicial a realizar un control de legalidad de acuerdo al artículo 123 del CGP. Teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente del proceso, da cuenta este servidor judicial, que en el auto del 29 de noviembre de 2021 en sus ordenanzas, se vislumbra la práctica del avaluó pericial sobre el perdió objeto de la servidumbre "La Granjita", el cual estaría a cargo del perito evaluador ROSEMBERG ARROYO TEHERAN, quien tomo posesión para la tarea el 5 de mayo de 2022.

Sin embargo, con posterioridad este despacho judicial mediante oficio requirió información a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, respecto de si el señor Rosemberg se encontraba en la lista de auxiliares de la justicia, de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley 1673 de 2013, obteniendo respuesta por parte de la entidad, la cual nos indicó que esté no hacia parte de la lista de auxiliares de La justicia, en vista que no cuenta con los requisitos exigidos por el Registro abierto de Avaluadores (RAA), la LONJA de Colombia y el articulo 226 del CGP.

En el mismo oficio remitido a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, solicitamos una lista actualizada de los avaluadores inscritos que se desempeñen en el departamento de sucre,

en consecuencia, en la misma contestación fue anexada la lista de auxiliares de la justicia vigente desde el 22 de enero de 2023 al 22 de enero de 2024.

En clave de lo anterior, se es necesario decretar la nulidad parcial del auto de fecha 29 de noviembre de 2021, correspondiente a los numerales 1 y 2, cuyo tenor literal señala:

> *"PRIMERO: Practíquese avaluó pericial sobre el predio objeto de la servidumbre, para lo cual se nombra al perito avaluador ROSEMBERG ARROYO TEHERAN, carrera 19 No 24-39 Sincelejo Sucre, celular 3107051712, correo: rosembertgtop@hotmail.com a fin que determine el valor de la indemnización por los perjuicios que se ocasionen con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos, quien deberá tener en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre genere sobre el predio, atendiendo el resarcimiento integral de todos los daños y perjuicios. Así mismo, no tendrá en cuenta las características y posibles rendimientos del proyecto petrolero, ni la potencial abundancia o riqueza del subsuelo, como tampoco la capacidad económica del contratista u operador. La ocupación parcial del predio dará lugar al reconocimiento y pago de una indemnización en la cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas afectadas, de acuerdo a lo establecido en el núm. 5, art. 5 de la Ley 1274 de 2009.*
>
> *SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Comuníquesele al perito avaluador ROSEMBERG ARROYO TEHERAN para que una vez ejecutoriado este auto, y en el término de tres (3) días tome la debida posesión del cargo que se le ha asignado y rinda su dictamen dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de su posesión*."

En ese orden de ideas, consultada las listas que hemos hecho referencias, se designara como perito avaluador al señor JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS con CC 73.432.869 residente en Sincelejo, cuyos honorarios deberán ser a cargo del solicitante, y este se deberá posesionar dentro de los tres (3) días siguientes.

Se de dar constancia a las partes para que presten toda la colaboración que de ellos requiera el perito facilitando todos los documentos que tenga en su poder y los que se requieran de ser posible.

Como segundo punto, se avizora que los demandados fueron debidamente notificados de manera personal y por aviso. Como también, su respectivo emplazamiento por parte de la secretaria del despacho dentro del Registro Nacional De Personas Emplazadas, de conformidad artículo 5 numeral 2 de la ley 1274 de 2009, sin que hasta la fecha los demandados se haya hecho parte dentro de este asunto.

En este orden de ideas, y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que los demandado hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR NULO PARCIALMENTE** el auto proferido por este despacho el 28 de noviembre de 2021 en sus numerales 1 y 2.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como perito evaluador al señor **JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS** identificado con cedula de ciudadanía 73.432.869, quien figura en la lista de peritos auxiliares de la justicia, a fin que determine el valor de la indemnización por los perjuicios que se ocasionen con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos, quien deberá tener en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre genere sobre el predio, atendiendo el resarcimiento integral de todos los daños y perjuicios. Así mismo, no tendrá en cuenta las características y posibles rendimientos del proyecto petrolero, ni la potencial abundancia o riqueza del subsuelo, como tampoco la capacidad económica del contratista u operador. La ocupación parcial del predio dará lugar al reconocimiento y pago de una indemnización en la cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas afectadas, de acuerdo a lo establecido en el núm. 5, art. 5 de la Ley 1274 de 2009.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, Comuníquesele al perito avaluador JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS identificado con cedula de

ciudadanía 73.432.869, a través del correo peritoasociado2018@hotmail.com, para que, una vez ejecutoriado este auto, y en el término de tres (3) días tome la debida posesión del cargo que se le ha asignado y rinda su dictamen dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de su posesión.

CUARTO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, curador ad litem a los señores **JAIRO SERRANO, VANESSA PERALTA Y GERMAN ENRIQUE CHADID**, quienes son abogados en ejercicio en esta localidad, para que represente a los aquí demandados **JULIO MARTINEZ RAFAEL ANTONIO RIVERA HOYOS PEDRO ANTOLÍN RIVERA HOYOS LIBIA DEL CARMEN RIVERA HOYOS**. Por lo anterior, por secretaria, comuníquese de la presente decisión, por el medio más expedito, corriéndosele traslado de la demanda, por el término de tres (3) días, y del auto que admite la demanda, de conformidad artículo 5 numeral 1 de la ley 1274 de 2009.

Con la observación de que su aceptación es de manera forzosa y que no genera honorarios algunos, por lo que debe comparecer dentro de los 3 días siguiente a su comunicación, para la toma de posesión del cargo, asumiendo la personería del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Quintero Yepez

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS